

BASES de la Convocatoria de elecciones del candidato/a del Partido Regionalista de Cantabria a la Presidencia del Gobierno de Cantabria.

La CRAEE (Comisión de Revisión y Adaptación estatutaria y estratégica), es la encargada por el Comité Ejecutivo Regional (CER) del 7 de febrero de 2025, para proponer a aprobación del CER las bases de un proceso de elección del candidato/a a la Presidencia del Gobierno de Cantabria, teniendo como referencia la renuncia de nuestro Secretario General, Miguel Ángel Revilla Roiz, a ser el candidato a dicha Presidencia del Gobierno de Cantabria y su continuidad como Secretario General del PRC hasta el próximo Congreso Ordinario que se celebrará a finales de 2026.

Por ello, y como consecuencia de la actual coyuntura política interna se propone al Comité Ejecutivo Regional (CER) la aprobación de estas Bases.

Según el artículo 32 de los Estatutos Generales del Partido Regionalista de Cantabria ***“El Comité Ejecutivo Regional es el órgano rector al que corresponde la plena dirección, gobierno y administración del PRC entre Congresos Regionales, sin perjuicio de las atribuciones del Secretario General”***.

En virtud del **artículo 40, letra j)** relativo a las competencias del CER, cuyo tenor literal dice: ***“Crear o disolver cuantos órganos o comisiones considere oportuno para un mejor funcionamiento del Partido, a excepción de los ya establecidos o previstos en los presentes Estatutos y de los que hayan sido creados por el Congreso Regional”***. Lo que avala la creación de la CRAEE y las facultades que le atribuya el CER en sus distintos trabajos que tenga que desarrollar para su posterior aprobación en el CER.

Para más abundamiento, el **artículo 38. Comisiones de Trabajo** dice: ***“El Comité Ejecutivo Regional podrá crear Comisiones de Trabajo, de carácter tanto permanente como temporal, al frente de las cuales figurará siempre uno de sus miembros. A dichas comisiones podrán pertenecer otros miembros del Comité Ejecutivo Regional, militantes y simpatizantes del Partido. Cada Vicesecretario General podrá proponer la creación en su área de gestión de las comisiones que considere necesarias, designado a sus miembros y velar por el buen funcionamiento de las mismas, tras su aprobación por el Comité Ejecutivo Regional”***. Por lo queda acreditada la existencia de la CRAEE.

No existe, en los Estatutos del PRC, precepto alguno que prevea la celebración de elecciones a la elección de Candidato/a a la Presidencia del Gobierno de Cantabria en caso de renuncia a serlo del Secretario General vigente, ni, tampoco, que lo impida.

Y, en su caso, habilita al CER para ***“Cumplir y hacer cumplir los***

acuerdos del Congreso Regional y lo dispuesto en los Estatutos y Reglamentos internos, interpretándolos y supliendo sus lagunas y deficiencias, y dando cuenta de las resoluciones que adopte a la Asamblea de Dirigentes. (Art. 40.a)

Es posible, por ello, a la vista de los preceptos indicados, que el Comité Ejecutivo Regional (CER) pueda decidir, como sistema para designar las personas que opten a ser candidatos/as del PRC a la Presidencia del Gobierno de Cantabria, la celebración de elecciones, y, por ello, a tal efecto, establecer las reglas correspondientes, que, en su caso, pueda proponer la CRAEE para su aprobación por el CER.

Una vez celebradas tales elecciones, designará a la persona elegida mediante la convocatoria de un Congreso Regional Extraordinario de proclamación del candidato/a a la Presidencia del Gobierno de Cantabria por el PRC.

El objeto de esta Convocatoria es, por lo tanto, regular ese proceso de elección del candidato/a que opte a encabezar la candidatura del PRC a la Presidencia del Gobierno de Cantabria.

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

1.- Las presentes Bases serán de aplicación en el proceso de elección de candidato/a que se realicen mediante el procedimiento de elecciones.

2.- Se realizará un proceso de elecciones, cuando haya más de 1 candidato/a, en el siguiente ámbito electoral:

- a) Candidato/a a la presidencia del Gobierno de Cantabria, cuyo ámbito de aplicación será la totalidad de militantes del Partido Regionalista de Cantabria.

Artículo 2. Electores y elegibles.

Tendrán derecho a participar en el proceso de elecciones en el ámbito de aplicación correspondiente:

1.- Los militantes del Partido Regionalista de Cantabria dispondrán de los derechos para elegir y ser elegidos.

Para ejercer el derecho de participar será imprescindible estar incluido en el censo de electores vigentes hasta el 27 de febrero de 2025.

Artículo 3. Sistema de elección.

La elección del candidato/a se realizará a una sola vuelta.

Artículo 4. Derecho de Sufragio Pasivo.

Será elegible cualquier militante del Partido Regionalista de Cantabria que, reuniendo la condición de elector, reúna los requisitos establecidos para ser candidato/a y, en su caso, cuente con el número mínimo de avales establecido en las presentes Bases.

Artículo 5.- Órganos electorales.

1.- El CER asumirá la dirección, ordenación, supervisión y control de todo el proceso, si bien delegará sus funciones en el Comisión Electoral que se cree para este fin. Estará formado por 3 personas designadas en el CER.

2.- Corresponderá a la Comisión Electoral la proclamación de candidatos y resolución de recursos que puedan interponerse, aprobación de impresos, instrucciones para la transparencia de los escrutinios, mesas electorales, papeletas, calendarios, etc.

Artículo 6.- Incompatibilidades miembros Comisión electoral.

1.- Es incompatible la condición de candidato/ a y miembro de la Comisión electoral. La presentación como candidato exige la previa renuncia a la Comisión electoral.

Además, los miembros de la Comisión Electoral no podrán apoyar a ningún candidato.

2.- Igualmente, será incompatible ser candidato/a y miembro de una mesa electoral, así como con ser apoderado de las candidaturas en cualquiera de las mesas electorales destinadas al efecto.

Artículo 7.- Consultas y Reclamaciones.

1.- Los electores y las candidaturas podrán formular sus quejas a la Comisión electoral.

2.- Las consultas y reclamaciones serán presentadas por escrito y se resolverán por la Comisión electoral.

3.- Cuando la urgencia de la consulta no permita proceder a la Convocatoria de la Comisión electoral, el Presidente de la Comisión electoral del Partido podrá, bajo su responsabilidad, dar una respuesta provisional, sin perjuicio de su ratificación o modificación en la primera reunión de la Comisión.

Artículo 8.- Censo Electoral.

1.- El censo electoral estará conformado de la siguiente forma:

a) Se incorporan directamente los/as militantes registrados en el censo del Partido en fecha 27 de febrero de 2025.

2.- El censo electoral será el aprobado por el CER celebrado el día 27 de febrero de 2025.

3.- Aprobado el censo electoral, los militantes podrán comprobar su inscripción de forma individual en la Sede del PRC de Santander. Dicha comprobación podrán hacerla desde el día 10 al 21 de marzo de 2025 a las 14:00 horas. En ese plazo, los interesados pueden formular la reclamación correspondiente ante la Comisión electoral para su inclusión en el mismo. No se admitirá correo electrónico o llamada telefónica.

La decisión se notificará al reclamante, que, en su caso, podrá formular recurso ante la Comisión electoral en el plazo de 24 horas, que deberá resolverse en el plazo de 48 horas.

Artículo 9.- Convocatoria y calendario del proceso.

1.- La convocatoria del proceso de elecciones es competencia del CER a propuesta de la CRAEE.

2.- En el marco fijado por el CER, será la CRAEE la que proponga el calendario para el desarrollo del proceso de elecciones y el CER quien lo apruebe.

Artículo 10.- Publicidad.

1.- El CER dará la máxima publicidad a la Convocatoria, a las Bases y al calendario del proceso, y a los demás acuerdos que puedan adoptarse en relación al procedimiento electoral.

Artículo 11.- Plazo y Requisitos para ser candidato al proceso de elecciones.

1.- Los militantes que vayan a concurrir al proceso de elecciones deberán comunicarlo por escrito a la Comisión electoral, según el modelo establecido, desde el día 22 de marzo hasta las 14:00 horas del 28 de marzo de 2025.

2.- Podrá presentar su candidatura al proceso de elecciones cualquier militante del PRC que figure inscrito en el censo de electores aprobado por el CER en la sesión celebrada el día 27 de febrero de 2025.

3.- Si finalizado el plazo de presentación de candidatos/as su número fuera de dos o más, se abrirá un período para posibilitar el diálogo y la negociación con el objetivo de lograr una candidatura única.

4.- El 4 de abril de 2025 el CER se reunirá al objeto de, en caso de persistencia de dos o más candidaturas, proclamar las candidaturas definitivas. Se considerarán definitivas aquellas candidaturas que cuenten con el aval de, al menos, el 20% de los miembros de CER presentes en la sesión. Aquellas candidaturas que no recaben el mínimo de avales exigido decaerán.

5.- El método para la comprobación de avales será la votación secreta en urna de los miembros del CER presentes. Cada miembro del CER podrá avalar

únicamente a un/a candidato/a.

Artículo 12.- Proclamación de las candidaturas.

1.- El CER, una vez finalizada la verificación y recuento de los avales, proclamará provisionalmente las candidaturas que hayan cumplido los requisitos establecidos en un plazo máximo de 24 horas.

2.- En el caso de que concurra un solo candidato/a con el mínimo necesario de avales, o que como consecuencia del recuento de avales solo haya obtenido el mínimo necesario uno/una, será proclamado/a electo/a en el Congreso Regional Extraordinario que se celebrará el 18 de mayo de 2025 en Santander.

Artículo 13.- Recursos y Resolución.

1.- Contra el acuerdo de proclamación provisional de candidaturas se podrá presentar, en el plazo de 24 horas desde la comunicación de dicho acuerdo, recurso ante la Comisión electoral, que deberá resolver en un plazo máximo de 24 horas.

2.- En ningún caso serán recurribles hechos, acuerdos o decisiones que no sean determinantes en la proclamación o no como candidatura de cualquier Precandidatura.

3.- Los recursos podrán interponerse por cualquiera de las candidaturas que se hubiera personado en el proceso de verificación y recuento de avales. Aquellas candidaturas que no se hubieran personado en ese acto se entenderán que renuncian a su condición de parte del proceso de elecciones.

Artículo 14.- Proclamación definitiva de candidaturas.

Trascurridos todos los plazos y resueltos los eventuales recursos que pudieran presentarse o renunciadas de candidaturas, la Comisión Electoral, procederá a la proclamación definitiva de candidaturas.

Artículo 15.- Representantes de las Candidaturas.

Una vez proclamadas, las candidaturas designarán un representante ante la Comisión electoral.

Artículo 16. Apoderados de las candidaturas.

1. Las candidaturas podrán designar un apoderado por mesa electoral que vele por sus intereses en el desarrollo de la jornada de votación. Las candidaturas comunicarán a la Comisión Electoral el listado de apoderados designados para cada mesa o centro de votación.

2. Sólo podrá actuar un apoderado de cada candidatura simultáneamente en cada mesa electoral y deberá acreditar su condición a través de la credencial que la Comisión electoral tendrá que remitirle.

3. Para el ejercicio de su actividad, dichos representantes deberán llevar bien visible un distintivo en el que figure la condición de su labor así como la

candidatura a la que representan.

4. Los apoderados colaborarán con la mesa electoral en el correcto desarrollo de la jornada, pudiendo participar con voz y sin voto en las deliberaciones de la mesa; comprobar, en caso de duda, la identificación de los electores; consultar el censo electoral y presentar cuantos escritos e impugnaciones entiendan oportuno en nombre de la candidatura que representan.

5. Debido a la aplicación de la normativa estatal sobre protección de datos personales, al tratarse de un proceso interno del Partido, en ningún caso podrán tener copia del censo.

6. Su actividad se desarrollará de acuerdo a lo establecido en la normativa interna del Partido aplicable al proceso y, subsidiariamente, a lo establecido en la LOREG para los interventores y apoderados de candidaturas.

Artículo 17.- Campaña Electoral.

1.- El desarrollo y la supervisión de la campaña electoral corresponde a la Comisión Electoral, que podrá contar con el apoyo de los órganos correspondientes, si así lo decidiera.

2.- La campaña electoral se iniciará el 21 de abril de 2025, y terminará a las 23:59 horas del 2 de mayo de 2025. Puesto que el ejercicio del derecho al voto tendrá lugar el domingo 4 de mayo de 2025 habrá una jornada de reflexión.

3.- En la Web del Partido, se habilitará un espacio para publicitar las candidaturas. La publicidad sólo podrá referirse al candidato que se presente. Los espacios de publicidad deberán atenerse a las directrices de la Comisión electoral.

4.- Las candidaturas podrán, en los términos establecidos por la Comisión electoral, hacer envíos de propaganda a los/as militantes, quedando prohibido el envío de papeletas y sobres de votación. La Comisión Electoral fijará las directrices formales de esta publicidad, respetando la libertad de cada candidatura en lo relativo al contenido, que en ningún caso podrá recoger expresiones indebidas para con los/as otros/as candidatos/as o los/as militantes, ser contrarias a los Estatutos o la normativa interna del Partido, o utilizar los símbolos e imágenes comunes del Partido.

5.- Deberán respetarse los mismos criterios que se mencionan en el apartado anterior también en los medios de comunicación externos y en los blogs o webs ajenos al Partido, en los que se desarrolle la campaña electoral. En caso contrario, se podrá acordar la anulación inmediata de la candidatura.

6.- La convocatoria de cualquier acto electoral deberá comunicarse a todos los militantes del área geográfica concernida a través de la sección habilitada en la Web, para garantizar la publicidad, transparencia e igualdad de oportunidades de todos/as los/as candidatos/as.

7.- Los locales del partido estarán a disposición de los/as distintos/as candidatos/as para celebrar actos y reuniones electorales. Se solicitarán al menos con un día de antelación a la Comisión electoral, que autorizará su uso de acuerdo a los principios de coordinación e igualdad.

8.- Las decisiones adoptadas por la Comisión electoral en estas materias, que deberán adoptarse en un plazo máximo de 24 horas, serán susceptibles de reclamación en el plazo de 48 horas. La Comisión Electoral resolverá de forma definitiva y sin ulterior recurso.

9.- En atención a los requerimientos legales sobre protección de datos, no se entregará el censo electoral o cualquier otro fichero de datos personales de los militantes a ningún candidato/a.

Artículo 18.- Financiación de las candidaturas.

1. La Comisión Electoral establecerá las condiciones y limitaciones para la financiación de las campañas de las candidaturas y los mecanismos para garantizar su transparencia.

A tales efectos, la Comisión Electoral habilitará los fondos necesarios y posibles a disposición de los candidatos que, en todo caso, deberán justificar.

2. En ningún caso se podrán realizar campañas de imagen o publicidad pagadas o sometidas a algún tipo de contraprestación.

Artículo 19.- Sistema de votación y jornada de votación.

1.- El derecho al voto se ejercerá el día 4 de mayo, domingo, en las urnas que se establecerán en las Sedes que cada Comité comarcal defina y en horario de 10:00 a 16:00 horas.

2.- Los sobres y papeletas estarán disponibles en cada colegio electoral en el horario establecido de votación.

Artículo 20. Mesas Electorales y Votación.

1.- Las mesas electorales estarán formada por hasta tres miembros elegidos por sorteo realizado por la Comisión electoral entre los militantes pertenecientes a la mesa electoral en cuestión.

2.- La Comisión electoral comunicará a los Presidentes Comarcales los nombres de los miembros de todas las mesas y a los representantes de cada candidatura lo antes posible y al menos con 48 horas de antelación a la jornada de votación.

3.- Existirá, al menos, una mesa electoral por Comité comarcal, cuya ubicación será elegida por el Comité Comarcal correspondiente antes del sorteo de los miembros de las mesas y en el plazo que establezca la Comisión electoral.

4.- Se votará como máximo a un candidato/a, resultando elegido el que mayor número de votos consiga.

5.- En caso de empate, se repetirá la votación entre los candidatos/as empatados en la fecha señalada por la Comisión Electoral.

Artículo 21.- Escrutinio de las Mesas Electorales.

1.- Una vez concluida la jornada de votación, se procederá al recuento público de los votos entre los militantes presentes. Salvo disposición específica al respecto de la Comisión Electoral, la validez de los votos se atenderá a lo establecido en la LOREG y la doctrina vigente de la Junta Electoral Central.

2.- Una vez terminada la votación a las 16 horas del día 4 de mayo, se iniciará el escrutinio con la verificación de cada uno de los sobres incluidos en las urnas.

3.- La presidencia y las vocalías de la mesa velarán por el correcto desarrollo del recuento, así como de confeccionar el acta de escrutinio.

4. Una vez finalizado el recuento y firmada el acta, facilitará la información a los órganos correspondientes tal y como se establezca en las instrucciones facilitadas a los miembros de la mesa, siendo remitida el acta correspondiente a la Comisión Electoral que estará reunida en la sede del PRC en Santander.

5. Junto al acta se remitirán las papeletas y sobres declarados nulos o que sean objeto de alguna controversia. El resto de los votos y sobres será inmediatamente destruido.

6.- Las impugnaciones al escrutinio o reclamaciones por incidencias durante la jornada electoral deberán constar en el Acta correspondiente y el impugnante deberá elevarlas a la Comisión Electoral en el plazo de 24 horas para su resolución, previo Informe del Presidente/a de la correspondiente Mesa Electoral.

Artículo 22.- Proclamación provisional.

1. Una vez finalizado el escrutinio definitivo, la Comisión Electoral será la encargada de la proclamación provisional de resultados.

2. Quedará proclamado candidato/a la candidatura que haya obtenido el mayor número de votos válidos a candidaturas.

3. El candidato/a será definitivamente proclamado en el Congreso Regional Extraordinario del PRC.

Artículo 23. Recursos.

1.- Cualquier reclamación contra las decisiones adoptadas por los órganos competentes en este proceso deberá interponerse por escrito y de forma motivada en el plazo de 48 horas ante la Comisión Electoral, que resolverá de

forma definitiva en el menor plazo posible.

2.- Si se trata de impugnaciones al escrutinio, o de reclamaciones por incidencias durante la jornada electoral, deberán constar en el acta correspondiente y el impugnante deberá elevarlas a la Comisión Electoral en el plazo de 48 horas.

3.- La Comisión Electoral resolverá sin ulterior recurso, en breve plazo, previo informe del Presidente de la correspondiente Mesa Electoral, que se abstendrá de participar en las deliberaciones y votar en la resolución definitiva que ponga fin a la impugnación.

4.- Los recursos ante la Comisión Electoral tendrán efecto suspensivo.

Artículo 24.- Proclamación Definitiva.

1.- Trascurridos todos los plazos y resueltos los eventuales recursos que pudieran presentarse, la Comisión Electoral notificará al Secretario General el nombre del candidato/a elegido/a.

2. Dicha proclamación será elevada al Congreso Regional Extraordinario para la definitiva designación por este órgano del candidato/a del PRC a la Presidencia del Gobierno de Cantabria.

Disposición Adicional Primera.

1.- A la Comisión Electoral le corresponde interpretar las presentes Bases, suplirlas en lo no previsto y, en su caso, con respeto a sus principios generales y a los de los Estatutos del Partido, adaptar los plazos y procedimientos previstos en esta Convocatoria a las circunstancias que puedan surgir durante este proceso.

2.- La Comisión Electoral podrá recabar la asistencia y participación de cuantas personas y técnicos estime pertinentes para el desarrollo de su labor.

Disposición Adicional Segunda.

En lo dispuesto en la presente Convocatoria, podrá ser de aplicación subsidiaria la LOREG.

Disposición adicional Tercera.

Los plazos de esta Convocatoria se refieren siempre a días hábiles.

Disposición Final.

Esta Convocatoria entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el CER.

En Santander a 27 de febrero de 2025